

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

|   |   |
|---|---|
| Expediente No.:                                   | 11001-33-34-006-2019-00006-00                 |
| DEMANDANTE:                                       | <b>TRANSPORTES GALAXIA S.A.</b>               |
| DEMANDADO:  | <b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>         |
| Medio de control:                                 | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |
| ACTA AUDIENCIA INICIAL Art. 180 Ley 1437 de 2011. |   |

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021, Sala de Audiencias Virtual – Enlace <https://call.lifefizecloud.com/8231888> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

**Hora de inicio:** 10:04 a.m.

**Juez:** Mayfren Padilla Téllez

**Profesional Universitario:** Rafael Humberto Gacha Ramírez

**DATOS DE LAS PARTES, SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:**

**Demandante:** **TRANSPORTES GALAXIA S.A.**

Apoderada: Astrid Díaz Sánchez

Documento Identidad: C.C. No. 52.185.248

Tarjeta profesional: 111.875 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [astriddiazsanchez@yahoo.com](mailto:astriddiazsanchez@yahoo.com)

**Demandada:** **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

Apoderado: Luis Camilo Martínez Toro

Documento Identidad: C.C. No. 1.130.615.879

Tarjeta profesional: 218.331 del C. S. de la J

Correo electrónico: [luisc.martinez@smmabogados.com](mailto:luisc.martinez@smmabogados.com)

**RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

**I.** Instalada la audiencia y autorizada su grabación en los medios técnicos de que dispone la sala, el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, su nombre, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los asistentes.

Atendiendo a que mediante correo electrónico se allegó memorial de poder otorgado por el representante legal de la sociedad demandante, el Despacho tiene como apoderada de la sociedad demandante a la abogada Astrid Yaneth Díaz Sánchez identificada con cédula de ciudadanía número 52.185.248 y tarjeta profesional número 111.875 conforme al poder aportado

Así mismo, se allegó poder por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte, el Despacho tiene como apoderado de la entidad demandada al abogado Luis Camilo Martínez Toro identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.615.879 y tarjeta profesional número 218.331, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**II.** Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el SANEAMIENTO DEL PROCESO. Se interroga a las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad alguna o causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, advirtiendo que de no hacerlo en esta oportunidad, no podrán ser propuestas posteriormente y se entienden saneadas.

- **Parte demandante:** encuentra correcto el proceso
- **Parte demandada:** sin observación alguna

Verificada la actuación procesal el Despacho estima que todas las actuaciones se han adelantado en debida forma y no vislumbra irregularidad o vicio alguno que deba ser saneadas en esta oportunidad procesal, razón por la cual no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone continuar con el desarrollo del presente proceso y por ende de la audiencia.

**Se notifica en estrados la anterior decisión.** Se concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan:

- **Parte demandante:** notificada y sin recursos
- **Parte demandada:** conforme

**Se declara ejecutoriada la anterior decisión**

**III.** Correspondería ahora al Despacho pronunciarse sobre las EXCEPCIONES PREVIAS, sin embargo, el Despacho se releva de hacer pronunciamiento atendiendo a lo normado en el Decreto 806 de 2020.

**IV.** Hecho lo anterior, el Despacho interroga a las partes acerca de si les asiste o no **ÁNIMO CONCILIATORIO.**

- **Parte demandada:** manifiesta que el comité tiene posición de conciliar, en el sentido de ofrecer la revocatoria directa de los actos acusados. El fundamento es que la sanción fue sustentada en unos códigos de infracción de la Resolución No. 10800 de 2003 que son una reproducción del Decreto 3366 de 2003 el cual fue declarado nulo.

Se deja constancia que el día de hoy se allegó certificación que suscribe la Secretaria del Comité, a través de la cual se propone la revocatoria directa de los actos demandados por la causal prevista en el numeral 1º del artículo 93 del CPACA. A título de restablecimiento del derecho se procederá a devolver la suma de \$3.221.750 que fue cancelada, sin indexación.

Como quiera que el apoderado de la Superintendencia de Transporte manifiesta que el Comite de Conciliación de la entidad decidió presentar **OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA** de los actos demandados, el Despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 95 del C.P.A.C.A., procede a determinar si ésta se ajusta al ordenamiento jurídico.

Para el efecto, se tiene que el artículo 93 del C.P.A.C.A., dispone que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando se presente cualquiera de estas situaciones:

- ✓ Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- ✓ Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- ✓ Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 95 ibídem dispone que la revocatoria directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, no obstante, en el párrafo se precisa:

*"PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados. (...)"*

Se tiene entonces que la oferta de revocatoria directa procede aun en sede judicial y puede presentarse incluso hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia.

Para efectos de determinar si en el presente caso la oferta presentada por la Superintendencia de Puertos y Transporte se ajusta al ordenamiento jurídico, el Despacho precisa que de acuerdo con la normatividad a la que se hizo referencia, la oferta de revocatoria directa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Recaer sobre un acto administrativos que sea contrario a la Constitución Política o a la ley, que no esté conforme con el interés público o social o atente contra éste, o cuando cause agravio injustificado a una persona.
- b.** Cuando se encuentra en curso un proceso judicial, la oferta puede presentarse hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia.
- c.** Puede ser presentada -en sede judicial- de oficio, por el interesado o por el Ministerio Público.
- d.** Cuando provenga de la autoridad demandada, deberá contar con previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.
- e.** En la oferta de revocatoria deben señalarse los actos y las decisiones objeto de ésta, y la forma en la que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con el acto administrativo.

#### De la causal invocada:

Para el caso concreto, observa el Despacho que la revocatoria directa de los actos administrativos aquí demandados, a saber, las Resoluciones No. 27362 del 21 de junio de 2017, No. 57003 del 2 de noviembre de 2017 y No. 30758 del 10 de julio de 2018; presentada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se formula de acuerdo con la primera causal de revocatoria, esto es, haber sido proferidos en oposición a la Constitución Política o a la ley.

Para el efecto, señala la entidad demandada que los actos administrativos demandados y en consecuencia la sanción impuesta, fueron expedidos con fundamento en los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, la cual fue objeto de decaimiento al ser esta una reproducción del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por el Consejo de Estado, ello según el concepto No. 2018-00217 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, lo que hacía improcedente la sanción de multa.

#### Oportunidad

Como quiera que la oferta tiene lugar dentro de esta actuación judicial, se encuentra acreditado que la misma fue presentada dentro de la oportunidad legal, toda vez que en el presente caso aún no se han proferido sentencia ni de primera ni de segunda instancia.

#### Capacidad para presentar la oferta y aprobación del Comité de Conciliación

La oferta fue presentada por la entidad demandada Superintendencia de Transporte y cuenta con la aprobación del Comité de Conciliación de la entidad, tal como se desprende de la certificación suscrita por la secretaria técnica del comité, y que fue allegada por correo electrónico a este Despacho.

Precisión de los actos a revocar y el restablecimiento del derecho o la reparación de perjuicios

Finalmente, se observa que en la oferta se indican con claridad los actos y las decisiones que serán revocadas y para restablecer el derecho o reparar los perjuicios causados con los actos se propone devolver la suma de \$3.221.750 sin indexar, en los términos que establece el inciso 2º del artículo 95 del C.P.A.C.A.

El Despacho, al encontrar ajustada al ordenamiento jurídico la oferta de revocatoria directa de los actos aquí demandados, allegada por la Superintendencia de Transporte, la pone en conocimiento de la sociedad Transportes Galaxia S.A. para que manifieste si la acepta o no.

- **Parte demandante:** manifiesta que acepta en todas sus partes la revocatoria de los actos acusados teniendo en cuenta que el valor pagado por la sociedad demandante fue de \$3.221.750

De acuerdo con lo expuesto por el Despacho y lo manifestado por la sociedad demandante, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APRÚEBASE** la oferta de revocatoria directa presentada por la Superintendencia de Transporte respecto de las Resoluciones No. 27362 del 21 de junio de 2017, No. 57003 del 2 de noviembre de 2017 y No. 30758 del 10 de julio de 2018, en los términos en que fue presentada a este Despacho y aprobada por el Comité de Conciliación y aprobada por la apoderada de la sociedad demandante.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, **DAR POR TERMINADO ESTE PROCESO** que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la sociedad Transportes Galaxia S.A. contra la Superintendencia de Transporte.

**TERCERO: ORDÉNASE** a la Superintendencia de Transporte que, en un término no superior a 30 días, proceda a expedir el acto administrativo mediante el cual se REVOQUEN los actos administrativos mencionados y a restablecer el derecho en la forma indicada en la oferta de revocatoria directa.

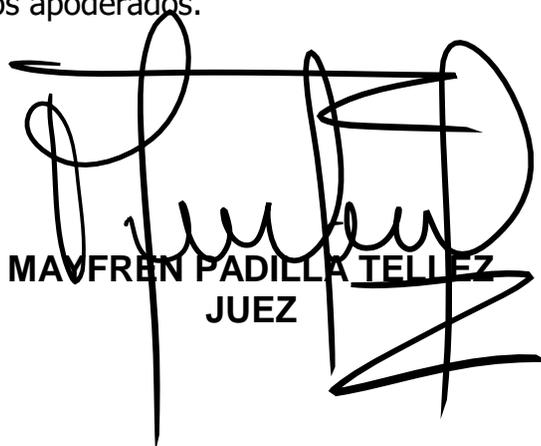
**CUARTO:** Acreditada ante este Despacho la revocatoria directa de los actos demandados, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor en el

sistema Siglo XXI y la parte demandante podrá solicitar los remanentes a que haya lugar ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**Se notifica la presente decisión en estrados.** Se concede el uso de la palabra a las partes.

- **Parte demandante:** notificada y sin recursos
- **Parte demandada:** conforme con las decisiones.

Compartida la pantalla a efectos de que los apoderados dieran aprobación al acta, se da por finalizada la presente diligencia. Se ordena la finalización de la grabación, previa aprobación por los apoderados.



MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b608d3c7d7d86359bd32f84dd65ca2871ab8021c3cd346a6256c312dac56a444**  
Documento generado en 24/03/2021 09:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>